



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO No 1250

"Por el cual se ordena una visita ocular."

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto-Ley 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1978, Acuerdo 257 de 2006, los Decretos 561 y 562 de 2006 y la Resolución 110 de 2007, en concordancia con la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES.

Que mediante comunicación con radicado No 2004ER19634 del 7 de junio de 2004, la sociedad **JARDINES DE PAZ S.A.**, identificada con el Nit.: 860.029.126-6, presentó solicitud de concesión de aguas subterráneas para ser derivada del pozo profundo identificado con el código DAMA PZ 01-0031, con coordenadas topográficas N: 1.020.432 E:1.004.197, ubicado en la Autopista Norte Tibabita, Lote No. 08 (cementerio Jardines de Paz), de la Localidad de Usaquén, de esta ciudad, anexando los documentos exigidos en los términos de referencia

Que mediante Auto No. 3330 del 13 de diciembre de 2006 esta Entidad ordenó iniciar el trámite administrativo ambiental de solicitud de concesión de aguas subterráneas elevado por la sociedad **JARDINES DE PAZ S.A.**, identificada con el Nit.: 860.029.126-6, para ser derivada del pozo profundo identificado con el código DAMA PZ 01-0031, con coordenadas topográficas N: 1.020.432 E:1.004.197, ubicado en la Autopista Norte Tibabita Lote No. 08 (cementerio Jardines de Paz), de la Localidad de Usaquén, de esta ciudad y adicionalmente, en cumplimiento de los artículos 56 y 57 del Decreto 1541 de 1978 ordenó la práctica de una visita ocular para el 28 de diciembre de 2006. Visita que no pudo ser efectuada por parte de la Entidad.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

En consecuencia, y ante la imposibilidad de esta Entidad de cumplir con lo ordenado en el artículo segundo del Auto No 3330 del 13 de diciembre de 2006 fijará nuevamente una visita ocular al pozo 01-0031 para el treinta (30) de marzo de 2009.

Que el artículo 56 del decreto 1541 de 1978 dispone que presentada la solicitud, la autoridad ambiental competente ordenará la práctica de una visita ocular al sitio donde se localiza la fuente de agua.

44



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital

Ambiente 0.3 1 2 5 0

Que el artículo 57 ibídem, establece que, por lo menos con diez (10) días de anticipación a la práctica de la visita ocular la autoridad ambiental competente fijará en lugar público de sus oficinas y de la Alcaldía o de la inspección un aviso en el cual se indique, el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, deben ser acatadas por los particulares.

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, se encuentra la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, en virtud de la Resolución No 110 del 31 de enero de 2007 la Secretaria Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Director Legal Ambiental de esta Entidad, la función de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se inician actuaciones administrativas, se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

49



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

E. > 1 2 5 0

DISPONE:

PRIMERO.- Ordenar la práctica de una visita ocular al predio de la sociedad **JARDINES DE PAZ S.A.**, ubicado en la en la Autopista Norte Tibabita Lote No. 08 (cementerio Jardines de Paz), de la Localidad de Usaquén, de esta ciudad, sitio donde se encuentra ubicado el pozo 01-0031, la que se realizará el día treinta (30) de marzo de 2009 a partir de las 10:00 a.m. en sus instalaciones.

PARÁGRAFO.- Enviar el correspondiente AVISO a la Alcaldía Local de Usaquén, de conformidad con lo establecido en el artículo 57 el Decreto 1541 de 1978.

SEGUNDO.- Dar traslado del expediente DM-01-97-758, a la Subdirección Ambiental Sectorial, para que se realice la visita técnica ordenada en el artículo primero.

TERCERO.- Notificar el contenido de la presente resolución a la sociedad **JARDINES DE PAZ S.A.**, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, en la Calle 90 No. 19 A - 46 de esta Ciudad.

CUARTO.- Publicar el presente acto administrativo de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

QUINTO.- Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C. a los, 12 MAR 2009

ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental

AD EXP No 01-97-758
Adriana Durán Perdomo